



planeta; y es de vital importancia para la vida de las plantas y recarga hídrica que permite la producción de alimentos y sostenimiento de la biodiversidad.

2.2. Cobertura Vegetal.- Es la parte superficial del suelo compuesto por plantas vivas y muertas, protege al suelo de la erosión hídrica y las condiciones adversas ambientales en la cuenca hidrográfica, y favorece la formación de la materia orgánica.

2.3. Materia Orgánica.- Es la descomposición de residuos de plantas muertas y tejidos animales por acción de microorganismos, y ayuda a darle una mayor actividad microbiana, una mejor estructura y una mayor capacidad de retención de humedad al suelo.

2.4. Conservación del Suelo.- Es la acción y efecto de cuidar un suelo de modo satisfactorio, mediante prácticas aplicadas de manejo, reduciendo la labranza excesiva para mantener el equilibrio de los organismos beneficiosos; y conservando ciclos y procesos ecológicos y de fragmentación.

2.5. Protección del Suelo Orgánico.- Es la acción de limitar el daño físico - químico para la mejora de la disponibilidad de nutrientes, relación Carbono/Nitrógeno y la actividad biológica; y evita prácticas directas e indirectas de extracción, carga, transporte y comercialización.

2.6. Lomas.- En el Perú las lomas se presentan a lo largo de toda la franja costera, desde Trujillo hasta Tacna, prolongándose más allá de la frontera con Chile, un característico relieve que marca el inicio de las estribaciones de la cordillera de los Andes, con gran importancia ecológica, debido a que en ellas se da lugar a procesos biológicos que determinan la presencia de una flora y fauna característica en este ecosistema. Las lomas son ecosistemas frágiles únicos, de condiciones ecológicas especiales originadas por las neblinas de invierno que se generan por la evaporación de agua de la superficie marina del océano Pacífico; asimismo, albergan una gran biodiversidad de importancia global.

2.7. Ecosistema Frágil.- Ecosistemas señalados en la Ley General del Ambiente, que poseen ciertas características o recursos singulares con baja capacidad de retornar a sus condiciones originales e inestable ante eventos impactantes causados por el ser humano o la naturaleza, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición.

2.8. Servicios Ecosistémicos.- Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros. Los servicios ecosistémicos constituyen Patrimonio de la Nación.

2.9. Ecosistemas de Vegetación Silvestre.- Son espacios con formaciones vegetales de origen natural donde se desarrollan las especies forestales y de fauna silvestre, que tienen la capacidad para proveer bienes y servicios para el hombre y la sociedad.

Artículo Tercero.- Medidas de control, vigilancia y registro

ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Tacna la elaboración e implementación de medidas de control y vigilancia para evitar actividades extractivas de suelo orgánico, de contaminación, de sobrepastoreo, de retiro de cobertura vegetal u otra actividad que amenace las Lomas de Tacahuay, Morro Sama - Quebrada de Burros y Sama Grande, incluyendo el registro de las personas naturales y jurídicas que realicen actividades en dichos ecosistemas, en estrecha coordinación con los organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio del Ambiente.

Artículo Cuarto.- Planes de reforestación

ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Tacna, la formulación e implementación de planes de reforestación que permitan recuperar la cobertura vegetal, así como los servicios ecosistémicos, de las Lomas de Tacahuay, Morro Sama – Quebrada de Burros y Sama

Grande, en coordinación con los organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo Quinto.- Disposiciones de ejecución

FACULTAR al Gobernador Regional de Tacna, para que emita las medidas de disposición, ejecución e implementación técnica reglamentaria para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, la cuales deberán ser aprobadas con Decreto Regional.

Artículo Sexto.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto de manera expresa en la presente ordenanza regional se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo Séptimo.- Vigencia de la Ordenanza Regional

DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- Dispensa de lectura y aprobación del acta

DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Noveno.- Publicación de la Ordenanza Regional

PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

En la ciudad de Tacna, al día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

JUAN VELASQUEZ LIMACHE
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 21 de agosto de 2024.

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Gobernador Regional

2331306-1

Prorrogan por segunda vez el plazo de presentación de los resultados del proceso de reestructuración orgánica del Gobierno Regional de Tacna

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 017-2024-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía

pública, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...); y, en su artículo 192 señala: "Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: "(...) u. Las demás que le correspondan conforme a ley."; asimismo, el artículo 38 señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", en su artículo 2 señala: "(...) las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía."; asimismo, en su Séptima Disposición Complementaria Final, preceptúa: "La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de su rectoría en materia de modernización de la gestión pública, se encuentra facultada para realizar de oficio y de forma aleatoria la verificación posterior del cumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos y los que emita en el marco de su rectoría. En caso de incumplimiento, emite un informe técnico vinculante solicitando a la entidad la adecuación correspondiente".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2023-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de julio de 2023, se declara: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR en Proceso de Reestructuración Orgánica el Gobierno Regional de Tacna. ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna realice todas las acciones antes detalladas en el marco de respeto de los derechos constitucionales y laborales conforme a ley. (...). ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, un plazo de ciento veinte (120) días para el proceso de reestructuración dispuesto en el artículo primero de la presente ordenanza, al término del cual se deberá presentar los resultados de dicho proceso al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna. (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2024-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de mayo de 2024, se declara: "ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, por ciento veinte (120) días, el mismo que se contará desde el día siguiente al vencimiento del plazo otorgado en la Ordenanza Regional N° 009-2023-CR/GOB.REG.TACNA. (...)".

Que, mediante Oficio N° 591-2024-GRAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna, se remite al Consejo Regional de Tacna la respectiva opinión técnica y legal que sustenta la solicitud de segunda prórroga del Proceso de Reestructuración Orgánica del Gobierno Regional de Tacna por 120 días.

Que, con el Informe N° 041-2024-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Opinión Legal N° 1070-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de julio de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 977-2024-SGMI-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe de Asesor de Comisión N° 024-2024-JTCV-COPPyAT-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de julio de 2024; y, demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo

Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el DICTAMEN N° 023-2024-COPPyAT-CR, de fecha 31 de julio de 2024, sobre propuesta normativa: "PRORROGAR POR SEGUNDA VEZ EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2024.

Que, considerando las normas antes indicadas, los informes técnicos y la opinión legal favorables; así como el informe de la asesora de comisión y el sustento consignado en el respectivo dictamen, resulta procedente prorrogar por segunda vez el plazo de presentación de los resultados del proceso de reestructuración orgánica del Gobierno Regional de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- PRORROGAR POR SEGUNDA VEZ EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, por ciento veinte (120) días, el mismo que se contará desde el día siguiente al vencimiento del plazo otorgado en la Ordenanza Regional N° 006-2024-CR/GOB.REG.TACNA.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, la adopción de las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

En la ciudad de Tacna, al día catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

JUAN VELASQUEZ LIMACHE
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 29 de agosto de 2024.

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Gobernador Regional

2331309-1